



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

 N° 000279 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 5 NOV 2021

VISTO:

El Informe N° 074-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GECC, de fecha 08 de setiembre de 2021; El Informe N° 281-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de agosto de 2021; La Nota de Coordinación N° '055-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 16 de agosto de 2021; El Informe N° 318-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha de recepción 13 de agosto de 2021; La Carta N° 02-2021/OFOC, de fecha 16 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".**

Que, el Derecho de petición administrativa conforme el articulo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el





LeCopia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000279 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 0 5 NOV 2021

inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"

Que, en ese contexto, el administrado OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, a través de la Carta Nº 02-2021-OFOC, de fecha 16 de julio del 2021, solicita inaplicación del art. 1º de la LEY Nº 28047 - Ley que actualiza el porcentaje de aporte destinado al fondo de pensiones de los trabajadores del Sector Público Nacional y regula las nivelaciones de las pensiones del régimen del Decreto Ley Nº 20530, relacionado con el reajuste del aporte para las pensiones a cargo de los trabajadores del Sector Público, comprendidos en el régimen provisional a que se refiere el Decreto Ley Nº 20530, alegando que según sus boletas hasta el mes de mayo del 2021, se le ha descontado el 13% de sus haberes para el aporte del Fondo de Pensiones, (...);

Que, al respecto el artículo 1° de la LEY N° 28047, Ley que actualiza el porcentaje de aporte destinado al fondo de pensiones de los trabajadores del Sector Público Nacional y regula las nivelaciones de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, establece que el aporte para las pensiones a cargo de los trabajadores del Sector Público Nacional comprendidos en el régimen previsional a que se refiere el Decreto LEY N° 20530 - Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, se reajustará de la siguiente manera: A partir de 1 de agosto del 2003 las remuneraciones mensuales estarán sujetas a un aporte al Fondo de Pensiones ascendente al 13%; a partir del 1 de agosto de 2006 estarán sujetas a un aporte al Fondo de Pensiones ascendente al 20%; a partir del 1 de agosto de 2009, estarán sujetas a un aporte al Fondo de Pensiones ascendente al 27%.

Que, por su parte el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente Nº 0030-2004-AI-TC, publicada el 20 de enero del 2006, se declara inconstitucional el criterio porcentual de aportaciones establecido en el presente artículo, debido a que vulnera los principios de razonabilidad y proporcionalidad; asimismo, propone al Congreso de la República para que, dentro del plazo razonable y breve (antes de agosto de 2006, fecha en la que el monto de las aportaciones sube a 20%), remplace legislativamente el criterio establecido en dicho artículo por un criterio de porcentaje de aportación escalonado.

Que, el administrado OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, en su Carta Nº 02-2021-OFOC, de fecha 16 de julio del 2021; si bien señala que el artículo 1º de la Ley Nº 28047, actualiza los porcentajes de aportes destinados al fondo de pensiones







Le Copia Fiel del Origina⁸



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

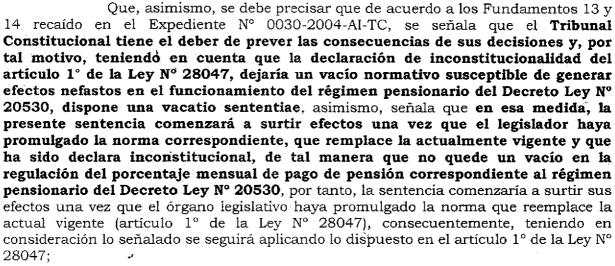
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000279 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 9 5 NOV 2021

de los trabajadores del Sector Público Nacional, en el orden del 13%, 20% y 27% y regula las nivelaciones de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, a partir del 1 de agosto del 2003, del 2006 y del 2009, respectivamente; sin embargo, fue declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional en la STC expedida en el Expediente N° 0030-2004-AI-TC; y que, a la vez el citado Tribunal propone al Congreso remplace legislativamente, en plazo breve y razonable el criterio establecido en dicho artículo, lo cual a la fecha aún no se ha producido; es decir, dicho supuesto no ha dado lugar a la existencia de una norma que modifique el artículo 1° de la Ley N° 28047, por ende mantiene vigencia lo establecido en la referida ley.



Que, dentro de este contexto legal, lo solicitado por el administrado OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, mediante Carta Nº 02-2021-OFOC, de fecha 16 de julio del 2021; con Registro documentario N° 1027128 y Registro de Expediente N° 881250, sobre inaplicación del art. 1º de la Ley Nº 28047, Ley que actualiza el porcentaje de aporte destinado al fondo de pensiones de los trabajadores del Sector Público Nacional y regula las nivelaciones de las pensiones del régimen del Decreto Ley Nº 20530, debe ser declarado improcedente.

Que, dicho esto debemos mencionar que mediante Informe N° 281-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de agosto de 2021; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, OPINÓ:

3











GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

 $N^{\rm s, 000279}$ -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes. 0 5 NOV 2021

DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, sobre inaplicación del art. 1° de la Ley N° 28047, Ley que actualiza el porcentaje de aporte destinado al fondo de pensiones de los trabajadores del Sector Público Nacional y regula las nivelaciones de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530.









Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutivà Regional Nº 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto, de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, sobre inaplicación del art. 1º de la Ley Nº 28047, Ley que actualiza el porcentaje de aporte destinado al fondo de pensiones de los trabajadores del Sector Público Nacional y regula las nivelaciones de las pensiones del régimen del Decreto Ley Nº 20530, promovido mediante Carta Nº 02-2021-OFOC, de fecha 16 de julio del 2021; con Registro documentario Nº 1027128 y Registro de Expediente Nº 881250; y, conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

La Copia Fiel del Ori**ginal**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

 N^{ω} 000279 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 0 5 NOV 2021

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos; y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades señaladas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE.



